

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



**Día de las Naciones Unidas para la Administración Pública**

**Día Internacional de las Viudas**

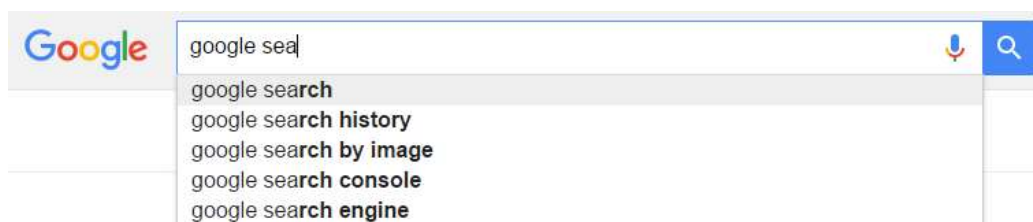
### **Guatemala (AP):**

- **Corte Suprema: presidente Morales no pierde inmunidad.** La Corte Suprema de Justicia (CSJ) de Guatemala rechazó el jueves una solicitud para retirar la inmunidad al presidente Jimmy Morales. Dicha petición fue presentada por dos diputados que lo hacen responsable de la tragedia en un albergue donde murieron 41 niñas. El vocero de la Corte Suprema de Justicia y Organismo Judicial, Ángel Pineda, dijo a The Associated Press que los magistrados rechazaron de inmediato la petición porque la consideraron “política y espuria”. La solicitud de retiro de inmunidad fue presentada por los diputados Sandra Morán y Leocadio Juracán, quienes señalan que el mandatario tiene responsabilidad por haber nombrado a funcionarios no idóneos en el Secretaría de Bienestar Social (SBS), dependencia del Ejecutivo que tiene a su cargo los albergues del Estado. El 8 de marzo, un incendio en las instalaciones del albergue Hogar Seguro Virgen de la Asunción dejó como saldo 41 menores fallecidas.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **Una medida cautelar obliga a Google a “abstenerse” de publicar el nombre de una modelo en los resultados de búsqueda vinculados con un blog que la asocia al consumo de drogas.** Los jueces que la dictaron justificaron que no se ordenó que se supriman o modifique los comentarios “ni que deba desindexar los URLs”. La Justicia adoptó una nueva modalidad para dar respuesta cautelarmente a los reclamos por bloqueos de enlaces a sitios que afectan derechos personalísimos. Ahora, en vez de ordenar la desindexación completa del enlace, le ordena a los buscadores que arbitren las medidas necesarias para que en sus resultados de búsqueda no aparezca relacionado el nombre del afectado con una situación agravante. Así se resolvió la controversia en la causa “B.S. c/ Google Inc s/ habeas data (art. 43 C.N.)” donde recientemente la Sala III de la Cámara Civil y Comercial Federal confirmó la medida cautelar que ordenó a Google Inc. que se abstenga de publicar el nombre y apellido de la peticionaria en los resultados de búsqueda que listan en el motor de búsqueda “vinculados con el sexo explícito y el consumo de drogas”, respecto de las URLs de un blog. Pese a que Google cuestionó la decisión por considerarla “desproporcionada” con el objeto de la pretensión, ya que el buscador “no puede suprimir o modificar comentarios alojados en una página web de un tercero, sino que, en tal caso, debe bloquear aquella en su totalidad, circunstancia que afecta la libertad de expresión”, el Tribunal de Alzada rechazó la apelación. Para la Alzada, en cambio, los agravios se encontraban acreditados en la impresión del listado con “snippet” de las “respectivas pantallas de las páginas en cuestión”, donde “se habrían efectuado los comentarios que se reproducen, alojados en dichos URLs, vinculando a la peticionaria al consumo de drogas y con actividades sexuales de manera explícita”. “Los referidos

comentarios, por su tenor y en el contexto en que se expresan, resultan prima facie lesivos de los derechos personalísimos invocados por la actora y, consecuentemente, no constituirían datos, opiniones o información que deban ser protegidos por la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión”, señalan en su voto los camaristas Guillermo Antelo, Graciela Medina y Ricardo Recondo. En ese contexto, los magistrados puntualizaron que cuando “la expresión traspasa el límite de una opinión para transformarse en una ofensa gratuita se desdibuja el derecho del ofensor a emitirla”, lo que se traduce en que “se hace evidente la verosimilitud del derecho del ofendido”. Lo mismo ocurre con el peligro en la demora “ya que es imperativo prevenir el daño o evitar su agravamiento cuando la reparación ulterior puede ser insuficiente o tardía”. Finalmente, la Cámara concluyó que la cautelar no fue desproporcionada, como acusó Google, ya que mediante esa medida “no se dispuso que la demandada suprima o modifique los comentarios aludidos ni que deba desindexar los URLs correspondientes a un sitio de Internet”. “Lo ordenado por el a quo fue el bloqueo del resultado que surge del buscador de la demandada que vincule el nombre de la actora con las páginas web individualizadas. Lo resuelto con dicha limitación tiene proporción con el objeto de la pretensión”, sentenció.



**Ordenaron que en sus resultados de búsqueda no aparezca relacionado el nombre del afectado con una situación agravante**

### **Colombia (El Tiempo):**

- **Corte rechazaría pedido de Gobierno para anular fallo de 'fast track'.** Fuentes en la Corte Constitucional aseguran que el alto tribunal rechazaría el recurso que presentó la Agencia de Defensa Jurídica del Estado con el que intenta anular el fallo que limitó el 'fast track'. Se trata de un fallo que la Corte profirió el pasado 17 de mayo pasado, en el que le permitió al Congreso modificar las leyes para implementar los acuerdos de paz, y en el que el alto tribunal tumbó la votación en bloque. En la página de la Corte Constitucional aparece que el fallo se desfijó (terminó de ser notificado) el 8 de junio, por lo que el Gobierno tenía como plazo hasta el 13 de junio (son tres días hábiles) para presentar un recurso de nulidad, por lo que fuentes aseguran que el recurso del Gobierno sería extemporáneo pues la Agencia de Defensa Jurídica del Estado lo radicó el 14 de junio. Sin embargo, la fecha ha generado polémica. Fuentes del Gobierno afirman que en la página de la Corte Constitucional aparecen dos fechas en las que se desfija el fallo del 'fast track': el 8 y luego el 9 de junio, por lo que por confianza legítima se debería tener en cuenta la última fecha, es decir, la del 9. Así, la Agencia de Defensa Jurídica aseguró en un comunicado que "presentó de manera oportuna la solicitud de nulidad" contra la sentencia "que afecta una parte esencial del procedimiento de "vía rápida" contenido en el Acto Legislativo por la Paz". En el comunicado la Agencia dice que la notificación del fallo concluyó el día 9 de junio, "por lo que la nulidad presentada el 14 de junio de 2017 está dentro de los tres días hábiles previstos". Rechazan recusación contra dos magistrados. La Corte Constitucional rechazó la recusación que presentaron el líder de las Farc Jesús Santrich (Seuxis Paucias Hernández) y el jurista Mauricio Luna Bisbal, con la que manifestaban que los magistrados de la Corte Constitucional Carlos Bernal Pulido y José Lizarazo Ocampo se debían haber apartado del estudio del expediente que finalmente terminó con el fallo que limitó el uso del 'fast track'. Según el alto tribunal, las recusaciones no son válidas porque se presentaron cuando ya se había tomado una decisión, los solicitantes no están legitimados porque no hicieron parte del proceso, y no cumplieron con dar los argumentos suficientes para justificar por qué los magistrados estaban impedidos. Las dos recusaciones se presentaron porque supuestamente los magistrados habían conceptualizado previamente sobre la constitucionalidad del fast track. Además, aseguraban que tenían "interés en la decisión" por lo que debían apartarse de la votación. Sobre Bernal, tanto Santrich como Bisbal argumentaron en su recusación que el jurista antes de ser magistrado, en una conferencia dictada en la Universidad de Girona (España) había demostrado su rechazo por el acto legislativo que estableció los instrumentos jurídicos de justicia transicional. También dicen que de manera contradictoria, posteriormente escribió un artículo para *Ámbito Jurídico*, en el que señaló que en las leyes de justicia transicional no se podía aplicar el juicio de sustitución de la

constitución, argumento con el que finalmente la Corte Constitucional modificó el fast track porque consideró que impedirle al Congreso modificar las leyes de paz limitaba sus funciones. Sobre Lizarazo, recusado únicamente por Bisbal, se argumentaba que se debía declarar impedido porque fungió como asesor del Alto Comisionado para la Paz hasta noviembre de 2016.

### **Venezuela (La Vanguardia):**

- **Tribunal ordena a tres diputados pagar 900 millones de bolívares a ministro.** Un tribunal de Venezuela condenó a tres diputados opositores a indemnizar al ministro de la Presidencia, Carlos Osorio, con 900 millones de bolívares, equivalentes a 341.000 dólares, según una sentencia divulgada hoy. Los legisladores condenados a pagar esa cantidad son Ismael García, Carlos Berrizbeitia y Carlos Tablante. "El Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Bancario de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo (centro) declaró con lugar la demanda de daño moral, difamación, injuria y sometimiento al escarnio público, intentada por Carlos Osorio", dice la sentencia, difundida por el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ). Según este fallo, se ordena a García, Berrizbeitia y Tablante indemnizar al ministro con 900 millones de bolívares, de los que a cada uno de los demandados corresponden 300 millones. El ministro acusó a los parlamentarios de los delitos de "daño moral, difamación, injuria y sometimiento al escarnio público". La demanda tiene que ver con declaraciones de los diputados cuando Osorio era ministro de Alimentación.

### **España (El País):**

- **La fiscalía acepta que Messi pague una multa de 500,000 euros para evitar la cárcel.** La fiscalía ha dado su visto bueno para que la pena de prisión impuesta a Leo Messi por fraude fiscal (21 meses de cárcel) sea sustituida por el pago de una multa de más de 500.000 euros. En el informe presentado ayer ante la Audiencia de Barcelona, y para que en caso de que el tribunal no acuerde ese cambio, la fiscalía tampoco se opone a que el ingreso en prisión de Messi quede "suspendido" durante los próximos tres años. El ministerio público argumenta que tanto el delantero del Barça como su padre, Jorge Horacio Messi (condenado por los mismos hechos) "son delincuentes primarios" y han pagado ya toda su responsabilidad civil. La fiscalía presentó ayer un escrito en la Audiencia de Barcelona después de que el Tribunal Supremo ratificara, el pasado mayo, la condena a Messi y a su padre. La estrella argentina del Barça defraudó 4,1 millones de euros a Hacienda durante los ejercicios 2007, 2008 y 2009 al no haber tributado en España los ingresos (10,1 millones) percibidos por la explotación de sus derechos de imagen con grandes marcas durante ese periodo. Al padre, el Supremo le rebajó la pena de 21 a 15 meses de cárcel por considerarle como cooperador necesario de esos tres delitos contra la hacienda pública. Como norma general, las penas de prisión inferiores a los dos años (la de Messi lo es) quedan en suspenso cuando se trata de una primera condena. Esta previsión, sin embargo, no es automática. Los magistrados del órgano que enjuició al acusado -en este caso, la Audiencia de Barcelona- pueden decidir su ingreso en prisión por distinto motivos; por ejemplo, de interés social. El hecho de que la fiscalía se alinee con la tesis de la defensa, sin embargo, pone las cosas más sencillas para que el jugador azulgrana evite la prisión. La fiscalía "no se ha opuesto" a sustituir las penas de prisión por multa "siempre que la cuota diaria sea la máxima", o sea de 400 euros por día. El informe recuerda, además, que no existe "pendiente de abono cantidad alguna en concepto de responsabilidad civil", por lo que considera innecesario que ingrese en prisión, según ha informado la Fiscalía de Barcelona.

### **Corea del Sur (Deutsche Welle):**

- **Primera condena para Choi Soon Sil.** Choi Soon Sil, la mujer envuelta en un escándalo de corrupción que llevó a la caída de la expresidenta surcoreana Park Geun Hye, fue condenada a una pena de tres años de cárcel por exigir favores académicos para su hija, según informó este viernes la agencia de noticias Yonhap. Se trata del primer fallo relacionado con los muchos cargos que se le imputan por tráfico de influencias e injerencia indebida en los asuntos del Estado, en el marco del cual ella y Park también están acusadas de complicidad para extorsionar a empresas surcoreanas. Según el tribunal del Distrito Central de Seúl, Choi, de 61 años, es culpable de "obstrucción del deber" al exigir a responsables de la universidad femenina de Ewha que diera un trato de favor a su hija haciendo uso de su amistad con el expresidente de la entidad académica, Choi Kyung Hye, condenado a dos años por el mismo caso. En concreto, la corte considera que Choi presionó a la universidad para que admitiera en 2015 bajo una suerte de beca deportiva a su hija (que es jinete profesional) y exigió al profesorado que

calificara positivamente trabajos académicos que la joven nunca presentó o exámenes que nunca realizó. La fiscalía había pedido originalmente siete años de cárcel para Choi, más conocida como "la Rasputina" y amiga íntima de la expresidenta surcoreana. Park y Choi, que no ostentaba cargo público pero que supuestamente tuvo acceso a documentación oficial e hizo uso provechoso de su amistad con la expresidenta, están acusadas de, entre otras cosas, extorsionar 50 millones de dólares ( 44,8 millones de euros) a empresas a cambio de que éstas recibieran trato de favor del Gobierno.

### China (Xinhua):

- **Tribunal conmuta cadena perpetua por 5 años de cárcel a joven implicado en caso de apuñalamiento de usurero.** El Tribunal Popular Superior (TPS) de la provincia oriental china de Shandong anuló hoy viernes la sentencia de cadena perpetua impuesta por una corte inferior a un joven tras revisar su caso y considerar que su acción fue defensiva. El tribunal dictó el veredicto de segunda instancia para Yu Huan, un joven de 22 años. La nueva sentencia le condenó a cinco años de cárcel por el cargo de lesiones intencionadas cuando en defensa propia apuñaló a un cobrador de deudas hasta la muerte, además de herir a otros dos hombres. Yu fue condenado a cadena perpetua el 17 de febrero de 2017 por el Tribunal Popular Intermedio de la ciudad de Liaocheng. La sentencia provocó la indignación ciudadana porque los cuatro usureros supuestamente habían acosado sexualmente a la madre de Yu, y la policía no había intervenido oportunamente en el conflicto tras acudir al sitio del incidente. El TPS confirmó el hecho de que los cuatro cobradores de deudas insultaron a Su Yinxia, madre de Yu, y le tiraron cenizas de cigarrillo a Su. Además, uno de ellos mostró sus genitales a la mujer. En este contexto, Yu tomó un cuchillo y atacó a los cuatro cuando intentaban impedir a Yu y a su madre marcharse con los policías. El TPS dictaminó que Yu actuó en defensa propia pero su acción se excedió de los límites legales con graves resultados, cometiendo heridas intencionadas.

### De nuestros archivos:

31 de mayo de 2010  
España (Aranzadi)

- **El Tribunal Supremo confirma el cese de una juez que llamó "incompetentes" a los Mossos d'Esquadra.** El Tribunal Supremo ha confirmado el cese de la juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Martorell (Barcelona), Belén Pilo Gutiérrez, al considerar que incurrió en una "falta de respeto" por dirigirse a gritos a cuatro agentes de los Mossos d'Esquadra a los que llamó "incompetentes" y acusó de venir "siempre con las mismas tonterías". En una sentencia hecha pública hoy, la Sección Octava de la Sala Contencioso-Administrativa del alto tribunal avala el cese en sus funciones de la juez, que fue aprobado por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) el 19 de septiembre de 2008, porque "la utilización habitual de gritos para dirigirse a otra persona ya es contraria a las pautas normales de una convivencia educada". El tribunal añade que el comportamiento de la juez, que fue suspendida por "falta de aptitud e idoneidad", es "abiertamente incompatible con el ejercicio de cualquier clase de poder público en una sociedad civilizada, pues en ésta todo poder público es antes una servidumbre de actuar con prudencia y responsabilidad en el ejercicio de las competencias públicas que se tengan atribuidas que un ejercicio de arrogancia ante los inferiores". "Esa falta de respeto es especialmente grave en estos comportamientos de la demandante aquí acreditados", añade la sentencia antes de recordar que la instructora se dirigió el 25 de abril de 2008 a los agentes con el calificativo de "incompetentes", lo que imposibilitó que éstos tomaran la "iniciativa" de dirigirle la palabra a ella "aunque fuera en términos respetuosos". "¿USTED SABE QUIÉN SOY YO?" Además de estos calificativos, la juez se dirigió a los policías autonómicos con las siguientes expresiones: "¿Tres hojas son un atestado?", "¿Usted sabe quién soy yo?" y "Usted no está hablando con cualquiera, yo soy la juez y usted es el agente". En su escrito de alegaciones, Pilo Gutiérrez defendió que sus manifestaciones estaban motivadas por "discrepancias" con los Mossos y señaló que "nadie" le había hecho notar "hasta ahora que gesticulaba en exceso". "No existe ninguna norma que limite la gesticulación del juez", añadía. La sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Nicolás Maurandi, otorga "verosimilitud" a estos hechos al considerar que, aunque no fueron ratificados por los agentes en el procedimiento administrativo, tampoco fueron negados en ningún momento por la instructora. La versión de los Mossos es, para el tribunal, más creíble" porque su descripción fáctica es "detallada y circunstanciada, con expresión de las actuaciones en que tuvieron lugar los incidentes imputados, las personas que intervinieron en ello, su fecha y lugar y no sólo el tono de voz atribuido a la actora sino las concretas expresiones con que acompañó su

actitud". Además, ha valorado el testimonio de la juez decano de Martorell, que aunque no presencié los hechos manifestó haber constatado que esa manera de proceder era "habitual en la actora". Además, la secretaria de su juzgado ratificó como "cierto" uno de los incidentes.



**Les faltó al respeto**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*